



Resolución Ministerial

Lima, 22 FEB. 2024

N° 00154 2024/DE

VISTOS:

El Oficio N° 1147/21 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 00409-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00211-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, es competencia de la Autoridad Marítima Nacional la administración de las áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 643 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE y modificado por Decreto Supremo N° 001-2024-DE, establece que los reconocimientos e inspecciones solo son efectuados por inspectores navales debidamente calificados y autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo 655 del citado Reglamento dispone que los artefactos navales que cuenten con habitabilidad se encuentran sujetos a la verificación anual de las condiciones de alojamiento, sanidad, higiene, prevención de accidentes ocupacionales, alimentación y servicio de fonda, conjuntamente con el reconocimiento de seguridad de equipo de naves mayores; y, el reconocimiento de seguridad de naves menores;



Que, asimismo, el numeral 656.1 del artículo 656 del Reglamento acotado establece que, cuando por razones de tráfico comercial u otras de interés exclusivo de los armadores o propietarios de las naves, estas no pueden ser reconocidas o inspeccionadas en el Perú, sus armadores o propietarios están obligados a sufragar en cada caso, además de los derechos administrativos por inspección establecidos en el TUPAM, los gastos de viaje como pasaje de ida y vuelta, viáticos por estadía, tasas aeroportuarias y póliza de seguro del inspector que se designe para efectuar dicha inspección, en el puerto extranjero que indiquen los interesados;



Que, mediante Cartas de fecha 10 de enero de 2024, el Gerente General de la Agencia Marítima DOLMAR REPRESENTACIONES S.A.C., en representación de la empresa PACIFICTUNA S.A., propietaria de la nave pesquera "DOÑA TULA", de bandera ecuatoriana, con matrícula P-00-00822, solicita al Director de Inspecciones, Auditorías y Supervisiones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, la programación de las inspecciones de seguridad de la vida humana en la mar, prevención de la contaminación por hidrocarburos y prevención de la contaminación por aguas sucias en la mar, a la nave pesquera "DOÑA TULA", del 23 al 25 de febrero de 2024, en el Puerto de Manta, República del Ecuador, respectivamente;



Que, a través del Informe Legal N° 049-2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Fragata Miguel Antonio NAVARRO HECKATHORN y del Teniente Primero Jean Franco André NAVARRO FUENTES, como Inspectores Navales calificados, a fin de que efectúen las inspecciones solicitadas, en el Puerto de Manta, República del Ecuador, de acuerdo a la programación de inspecciones que realiza la Autoridad Marítima Nacional;



Que, con Oficio N° 1147/21, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del citado personal naval, para efectuar las inspecciones de seguridad de la vida humana en la mar, prevención de la contaminación por hidrocarburos y prevención de la contaminación por aguas sucias en la mar, a la nave pesquera "DOÑA TULA", de bandera ecuatoriana, con matrícula P-00-00822, a realizarse en el Puerto de Manta, República del Ecuador, autorizando su salida del país el 23 de febrero y su retorno el 25 de febrero de 2024;



Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al extranjero que no irroguen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del titular del sector correspondiente, lo cual resulta concordante con el numeral 11 del literal B) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

Que, a través del Oficio N° 00409-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 104-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00211-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Fragata Miguel Antonio NAVARRO HECKATHORN y del Teniente Primero Jean Franco André NAVARRO FUENTES, para que efectúen las inspecciones de seguridad de la vida humana en la mar, prevención de la contaminación por hidrocarburos y prevención de la contaminación por aguas sucias en la mar, a la nave pesquera "DOÑA TULA", de bandera ecuatoriana, con matrícula P-00-00822, a realizarse en el Puerto de Manta, República del Ecuador, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Fragata Miguel Antonio NAVARRO HECKATHORN, identificado con CIP N° 01019156 y DNI N° 43307739 y del Teniente Primero Jean Franco André NAVARRO FUENTES, identificado con CIP N° 00130060 y DNI N° 73814763, para que efectúen las inspecciones de seguridad de la vida humana en la mar, prevención de la contaminación por hidrocarburos y prevención de la contaminación por aguas sucias en la mar, a la nave pesquera "DOÑA TULA", de bandera ecuatoriana, con matrícula P-00-00822, a realizarse en el Puerto de Manta, República del Ecuador, autorizando su salida del país el 23 de febrero y su retorno el 25 de febrero de 2024.

Artículo 2.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 3.- Los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta, viáticos, seguro y alojamiento, serán cubiertos por la empresa PACIFICTUNA S.A., sin generar gasto al Tesoro Público.

Artículo 4.- El personal naval comisionado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.



Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa

